



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2022-00380-00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA OLAYA ACOSTA

DEMANDADO: HILVERDAFLORIST COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones por cuanto las pretensiones 5 a 10 y 14 a 15 están relacionadas con el reintegro de la trabajadora, y las pretensiones 11 y 13 son consecuencia de la declaratoria del despido, siendo estas excluyentes entre sí; por lo tanto, deberá formular las pretensiones de la demanda atendiendo lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones comoquiera que la pretensión 16 de indexación se excluye respecto a la pretensión de reconocimiento de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., y de la sanción por no pago oportuno de las cesantías, por lo tanto, igualmente deberá proceder en la forma prevista en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
3. acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico de este, el cual se encuentra informado en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b7fdf73277a564b32f76f3e7d8102cba4eb2aee67695b5024536bf345172fe**

Documento generado en 14/02/2023 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>